



RAD. No. 2015-00580

EJECUTIVO SINGULAR - TERMINADO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que en el ordinal tercero, parte resolutive del proveído adiado 3 de diciembre de 2021, se ordenó requerir por tercera vez al representante legal de la COOPERATIVA COOTRAMUSAN y a su Apoderada Judicial YARIMA ROMERO ANGEL, con el objetivo diera cumplimiento a lo ordenado en Auto adiado 23 de octubre de 2019, lo que hasta las presentes calendas no ha tenido acaecimiento; por otro lado, el otrora integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CAMPO solicita la entrega de varios títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en proveídos datados veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), y tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esta Unidad Judicial ordeno requerir al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ALMACEN MUEBLES SAN FRANCISCO**, y a su Apoderada Judicial, Abogada **YARIMA ROMERO ANGEL**, con el claro objetivo constituyera(n) a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho un título de Depósito Judicial por la suma de **\$1.153.154,22**, que este Juzgado le entrego en exceso luego que se hubiera solucionado la totalidad de la liquidación de crédito y las costas procesales, persistiendo en la actitud contumaz; por lo que se le advierte a los requerido que en caso de persistir la omisión descrita se advierte que serán objeto de la sanción contemplada en el numeral 3º artículo 44 del CGP.

Por otro lado la mandataria judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, pero, se advierte primeramente que mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de 2019, este Juzgado dispuso el fenecimiento del pleito por pago total de la obligación, y consecuentemente dispuso requerirla para que devolviese el monto de **\$1.153.154,22**, que se había solucionado demás, auto que quedo en firme luego de la resolución del recurso de reposición por ella impetrado en proveído del primero (1º) de julio de 2020¹, por lo que indefectiblemente no es procedente la entrega de cualquier depósito judicial en su favor, peor aun cuando no ha cumplido con los requerimientos a que se ha hecho referencia, razón suficiente para denegar la solicitud incoada.

A su vez, el otrora integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CAMPO**, identificado con la C.C. No. 92.545.680, solicita la entrega de varios títulos judiciales que se encuentran convertidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, descontados de su salario y prestaciones sociales en la proporción legal como funcionario de la POLICIA NACIONAL luego de que por Auto adiado veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales; ahora bien, como quiera que revisada la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a esta Unidad Judicial, aparecen consignados diecisiete (17) títulos judiciales, razón por la que se dispondrá su entrega en favor de la parte ejecutada, por ser legal y procedente.

¹ Folio anverso y reverso 76, 77, 78, Cdno-Ppal.

Aunado a lo anterior se ordenara expedir nueva comunicaci3n, que entere el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retenci3n de la quinta parte del excedente del salario m3nimo legal mensual vigente que perciben los otrora integrantes de la parte ejecutada **JOS3 DAVID VARGAS G3NDALEZ**, identificado con la C.C. No. 92.545.005, y **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CAMPO**, identificado con la C.C. No. 92.545.680, como funcionarios de la POLICIA NACIONAL, noticiadas con oficio 3216 y 3217 del quince (15) de julio de 2015, en virtud de la culminaci3n de la Litis por pago total, decretada el veintitr3s (23) de octubre de 2019. Of3ciase.

En m3rito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deni3guese la solicitud incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ALMACEN MUEBLES SAN FRANCISCO - COOTRAMUSANF**, por cuanto luego de que por Auto adiado veintitr3s (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se decretara la terminaci3n del presente proceso por Pago Total de la Obligaci3n demandada y las costas procesales.

SEGUNDO: Por secretaria, requi3rse por CUARTA VEZ al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL ALMACEN MUEBLES SAN FRANCISCO COOTRAMUSANF**, DAIRO VILLALBA SIERRA, identificado con la C.C. No. 6.807.356, o quien haga a sus veces, y a su Apoderada Judicial, Abogada **YARIMA ROMERO ANGEL**, identificada con la C.C. No. 64.743.887, y Tarjeta Profesional No. 137.283 del C.S. de la J., para que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto adiado veintitr3s (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), constituya a3rdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho un t3tulo de dep3sito judicial por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.153.154,22)**, que este juzgado le entregue en exceso, luego de que se hubiera solucionado la totalidad de la liquidaci3n del cr3dito y las costas procesales.

Advi3rtase que en caso de omisi3n se dar3 paso a lo estatuido en el numeral 3º art3culo 44 del CGP².

TERCERO: H3gase entrega previo endoso e identificaci3n al otrora integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CAMPO**, identificado con la C.C. No. 92.545.680, de diecisiete (17) t3tulos judiciales, los cuales se discriminan as3:

Numero	Fecha	Valor
463030000720675	01/12/2021	\$ 257.298,88
463030000723922	28/12/2021	\$ 258.180,61
463030000726785	31/01/2022	\$ 239.885,81
463030000730753	03/03/2022	\$ 239.885,81
463030000733210	30/03/2022	\$ 239.885,81
463030000738193	04/05/2022	\$ 272.427,63
463030000741139	31/05/2022	\$ 321.913,40
463030000744603	29/06/2022	\$ 328.472,04
463030000748617	27/07/2022	\$ 344.298,36
463030000752909	30/08/2022	\$ 344.298,36
463030000756939	29/09/2022	\$ 344.298,36

²Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios m3nimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los dem3s empleados p3blicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las3rdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecuci3n.

463030000759748	28/10/2022	\$ 344.298,36
463030000763216	29/11/2022	\$ 346.672,00
463030000767879	28/12/2022	\$ 347.785,00
463030000771116	02/02/2023	\$ 315.785,00
463030000774490	27/02/2023	\$ 315.785,00
463030000778191	29/03/2023	\$ 315.785,00

Para un total de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.176.955,43)**, descontados de su salario y las prestaciones sociales devengados como funcionario de la POLICIA NACIONAL.

CUARTO: Por Secretaria, expídase oficio que noticie el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciben los otrora integrantes de la parte ejecutada **JOSÉ DAVID VARGAS GÓNZALEZ**, identificado con la C.C. No. 92.545.005, y **FRANCISCO JAVIER CONTRERAS CAMPO**, identificado con la C.C. No. 92.545.680, como funcionarios de la POLICIA NACIONAL, noticiadas con oficio 3216 y 3217 del quince (15) de julio de 2015, en virtud de la culminación de la Litis por pago total, decretada el veintitrés (23) de octubre de 2019. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c4f05d7b93470e7f441a25179abfe4dd6e84a60bfaaab235021d33bfd968c**

Documento generado en 04/05/2023 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>